

Circular 20 de 2011

Línea Contable Ltda.

Decreto 3590 de septiembre 28 de 2011

Retención en la fuente a trabajadores independientes

Sexta entrega

Javier E. Garcia Restrepo

Apreciaciones personales (2)

Se ha empezado por exponer las apreciaciones personales sobre el procedimiento para practicar la retención en la fuente a los trabajadores independientes, y aquí va la segunda.

Segunda apreciación: El límite de los aportes. ¿Inequitativo?

Tal vez el espíritu rebelde que se esconde en cada hombre me lleva a confundirme en la solidaridad de género contributivo y alcanzar a ver como se pasea, según mi visión, la inequidad incólume en lo abstracto y general de la norma, pueden ser los devaneos propios de quien no tiene la autoridad para cambiar nada; fácil ¿no?, pero de todas maneras, ahí va lo que pienso de estos límites.

Lo primero es que la base para el pago de los aportes de los trabajadores independientes es el 40% de los ingresos, pero la base para el límite del 30% son los ingresos tributarios totales y no el 40%, entendiendo además que ellos pagan la totalidad de los aportes para la seguridad social.

Lo que se ha dicho, es que han nivelado la situación del trabajador independiente con los asalariados, pero eso carece de veracidad, pues al trabajador independiente no le permiten tener la exención general ni la deducción de los intereses y corrección monetaria, pagados por la casa de habitación, ni la deducción de salud y educación, cosas que al hacer la comparación de los cálculos de retención en la fuente, muestran la distancia que hay entre ellos.

En el cuadro siguiente se hace la comparación calculando la retención en cada caso.

N°	Asalariado		Trabajador independiente		N°
1	Total ingresos	6'000.000	6'000.000	Total ingresos	1
2	Aportes obligatorios (5%)	300.000	384.000	A. obligatorios (1)(40% x 16%)	2
3	Aportes voluntarios	1'500.000	1'416.000	A. voluntarios	3
4	Aportes pensión (Máx. 30%)	1'800.000	1'800.000	Aportes pensión (Máx. 30%)	4
5	Subtotal (1) -(4)	4'200.000	4'200.000	Subtotal (1)-(4)	5
6	Exención general (5)x 25%	1'050.000	0	Exención general	6
7	Máxima: Interés y CM	2'513.000	0	Máxima: Interés y CM	7
8	Aporte salud (1) x 4%	240.000	288.000	Aporte salud (1) x 40% x 12%	8
9	Ingreso L.G (5)-(6)-(7)-(8)	397.000	3'912.000	Ingreso base (5)-(6)-(7)-(8)	9
	Retención en la fuente	0	394.000	Retención en la fuente	

En el cuadro anterior se puede apreciar la diferencia que hay entre los ingresos base de retención es enorme, por las exenciones y deducciones permitidas a los salariables pero no a los trabajadores independientes. No existe inequidad por el hecho que el aporte se pague sobre el 40% del ingreso y no sobre el 100% en los trabajadores independientes, ni porque el límite del aporte voluntario a pensión sea del 30% sobre el 100% del ingreso y no sobre el 40%, eso parece equitativo.

Lo que no es justo es que al asalariado se le permitan deducciones adicionales como intereses y corrección monetaria o en su defecto salud y educación y se le reconozca una exención general y que el trabajador independiente no pueda hacer uso de ellas.

La norma hay que abordarla como un progreso y un alivio para algunos, y nada más. Porque de qué le sirve este nuevo procedimiento a un trabajador independiente, para el caso que nos ocupa, cuya retención por servicios sea del 4% o del 6%, pues las retenciones serán de \$ 240.000 y \$ 360.000 respectivamente, ambos valores inferiores a \$ 394.000 que es la retención según tabla. Simplemente seguirán con el porcentaje.

Son sorpresas que se lleva quien va iniciar el trajinar tributario de este procedimiento, pues debe tener en cuenta que no todos pueden hacer uso de la tabla marginal y que los que puedan hacer uso de ella, es posible que les resulte menos oneroso aplicar el porcentaje. Hacia dónde camina entonces

Tercera apreciación: Causación y pago

Sorprende por lo menos que en el Art. 3° en literal b) en relación al procedimiento diga que *“una vez establecida la aplicación de la tabla, la suma a retener sobre el valor total de los pagos o abonos en cuenta a cargo del agente retenedor será...”* (Subrayado nuestro) Ciertamente es que los obligados a llevar contabilidad deben utilizar la causación, y que en el desarrollo de los contratos pueden surgir situaciones de causaciones y de pagos, pero cuando quede un pago pendiente la retención debe causarse. Al mes siguiente donde sólo se pague y no se cause, puede resultar que entre pagos por causaciones del mes anterior y pagos por el mes actual se sobrepase los 300UVT.

Vienen entonces las explicaciones, las conciliaciones, los requerimientos. ¿No debería pensarse en sólo pagos, así como se hace en los salarios? Es que así debiera pensarse pues la certificación sólo hace alusión a pagos.

Entonces en el juego de causación y pagos aparece la lejanía entre la sociedad sometida a la causación y el trabajador independiente apegado al sistema de caja, son extremos de una misma cuerda dónde sólo está sometido al vaivén el operador de turno, en la soledad de una norma que posa de equitativa con vacíos sin resolver.

Cuarta apreciación: el registro contable

El plan único de cuentas, PUC, establece para el registro de las retenciones en la fuente la cuenta 2365xx y reconoce por separado las cuentas 236515-honorarios- y 236525-servicios-. Pues bien, de ahora en adelante no sólo habrá que identificar en cada una los diferentes porcentajes del 10% y el 11% en honorarios y del 4% y el 6% en servicios, además habrá que agregar en cada caso “retención por tabla” haciendo alusión a la aplicación del presente procedimiento.

Quinta apreciación: Los medios magnéticos

Conforme a la apreciación anterior, en medios magnéticos podrá existir un trabajador independiente que deambule con retención en la fuente por honorarios con porcentajes y con tabla, por retención en la fuente por servicios con porcentaje y con tabla. Esto significa que las bases cuando se trate de retención con porcentajes no son problema porque los sistemas están adaptados para informarlas. Pero aquellas que provienen de la tabla habrá que conciliarlas manualmente y de pronto se puede correr el riesgo de cometer errores con onerosas repercusiones.

Esta apreciación va encaminada a que se vaya pensando en la forma de depurar la información o de adaptar los sistemas de modo que la separación de la información sea clara y fácil de conciliar.

Como punto final: Las dudas son para resolver

Al paso que se entra en materia resultan dudas, muchas dudas que irán resolviéndose en el trajinar diario. Preguntas como si los contratos verbales podrán tenerse en cuenta en este procedimiento, si los que trabajan por horas o por encargo encajan en el procedimiento, o que ocurre si la persona no paga aportes a la seguridad social en un mes determinado, o si está atrasado en los pagos. Bueno, sin fin de preguntas resultarán y estemos seguros que ninguna se dejará de resolver, bien por la legalidad o por la simple vía de la interpretación acomodada, lo que no ayuda en nada.

No queda más que empezar el trajinar de la norma, aplicarla con la garantía de la Ley, en busca del tratamiento más justo, pues la pretensión de la norma fue esa, así carezca de tales principios en algunos pasajes, pero la interpretación oficial se encargará de ellos en el trascurso del tiempo. Desconocer la sana pretensión del legislador es un concepto malintencionado que no le hace bien a nadie. Hacemos bien cuando aplicamos la Ley y hacemos los justos llamados para que el legislador recomponga su camino, y eso es lo que debemos hacer todos en bien de la sociedad y de nosotros mismos.

Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, Octubre 10 de 2011